

Ep

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

A 0325

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES NO. 25, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL NORESTE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de octubre de 2016
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de octubre de 2018
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos del Hospital Regional de Especialidades No. 25, de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional del Noreste en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 14 de octubre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos del Hospital Regional de Especialidades No. 25, de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional del Noreste en Monterrey, Nuevo León, del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR059-T42-2015, celebrada para la adquisición y suministro de instrumental y equipos médicos, específicamente respecto de la clave 14 531 336 0212 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

2.- Por oficio número 20-01-70-2153/85346, de fecha 19 de noviembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el Jefe de la División Jurídica y

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

- 2 -

representante legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste en Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5589/2015 de fecha 20 de octubre del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación pública internacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social debido a que se correría el riesgo de dejar al Hospital sin el Monitor Ambulatorio de PH Esofágico, en el entendido de que dichos artículos son de extrema necesidad, por lo que se estaría poniendo en riesgo la salud de los pacientes; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo contenido en el oficio 00641/30.15/6198/2015 de fecha 23 de noviembre del 2015, determinó no decretar la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR059-T42-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 20-01-70-2153/85346, de fecha 19 de noviembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de mismo mes y año, el Jefe de la División Jurídica y representante legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste en Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/5589/2015 de fecha 20 de octubre del 2015, manifestó que la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR059-T42-2015, celebrada para la adquisición y suministro de instrumental y equipos médicos, específicamente respecto de la clave 14 531 336 0212 01 01, fue declarada desierta sin que hasta la fecha se haya adjudicado contratos a algún proveedor, por lo que no existen terceros perjudicados en este procedimiento. -----
- 4.- Por oficio número 20-01-70-2153/85349/2015 de fecha 25 de noviembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el Jefe de la División Jurídica y representante legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste en Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5589/2015 de fecha 20 de octubre del 2015, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue transcrita con antelación. ----
- 5.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por desahogadas las pruebas documentales que se admitieron en el referido acuerdo, mismas que fueron ofrecidas y presentadas por representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE. C.V., en calidad de inconforme; y las pruebas del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 25 de noviembre de 2015. -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

0327

- 3 -

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/ 1158/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad puso a la vista el expediente en que se actúa, para que el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE. C.V., en calidad de inconforme, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1158/2016 de fecha 17 de febrero de 2016 a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR059-T42-2015, de fecha 07 de octubre de 2015, específicamente respecto de la clave 531 336 0212 01 01. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el Fallo es ilegal y carente de sustento, denotando una deficiente evaluación de su propuesta, violentándose los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues contrario a lo señalado por la convocante, su representada sí integró toda la documentación técnica necesaria para garantizar y acreditar el debido cumplimiento de los requisitos que fueron solicitados. -----

Que derivado del motivo de desechamiento, la convocante estima insolvente su propuesta, aduciendo una supuesta omisión en la presentación de diversos manuales indicados en la proposición, no obstante, de haber realizado una eficiente evaluación, habría advertido que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

- 4 -

efectivamente se encuentra el manual señalado, cumpliendo así los requisitos exigidos en la convocatoria. -----

Que en CompraNet se da cuenta del debido cumplimiento, pues su representada sí presentó los manuales correspondientes, de ahí que se estima indebidamente evaluada su proposición, pues para demostrar "CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES DE MEESTER Y CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES PEDIÁTRICO BOIX OCHOA"; el Manual número 3 sí está incluido en su propuesta y es visible bajo el nombre "DOC-2135-01 User Manual Digitrapper pH2". -----

Que la determinación de la convocante transgrede los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al llevar a cabo una deficiente evaluación y declarar desierta la partida impugnada, en la cual la hoy inconforme debió resultar adjudicada. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falso que la descalificación de la proposición de la empresa hoy inconforme, sea contraria al contenido de las bases concursales, toda vez que al momento de realizar la evaluación de su propuesta, se tomaron en consideración todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, en estricta observancia a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, advirtiéndose que el licitante omitió adjuntar a su propuesta técnica el manual número 3, al que hace referencia para demostrar CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES DE MEESTER Y CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES PEDIÁTRICO BOIX OCHOA.-----

Que se desechó la propuesta de la empresa inconforme, en virtud de que incumple con lo establecido en los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2 de la Cédula de Descripción del Artículo, consistente en Medidor de PH Esofágicos.-----

Que es falso el argumento hecho valer por la inconforme en el sentido de que la convocante viola en su perjuicio lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dichas disposiciones legales sí son aplicables, pero en beneficio de la convocante, pues de éstas se desprende que la convocante en ningún caso podrá suplir la deficiencia de la propuesta presentada, además de que se encuentra legalmente obligada a utilizar el criterio de asignación indicado en la convocatoria de la licitación, al momento de la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, lo cual aconteció en la especie.-----

Que al quedar establecido que la hoy inconforme omitió presentar los dos manuales señalados anteriormente, para demostrar CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES DE MEESTER Y CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES PEDIÁTRICO BOIX OCHOA, debe considerarse que la propuesta técnica presentada por la empresa ENDOMÉDICA, S.A. DE C.V. no puede ser considerada solvente, ya que no reúne los requisitos solicitados en la convocatoria, de lo cual deviene que es acertado el desechamiento de la propuesta técnica en cuestión.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0329

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

- 5 -

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa [REDACTED] S.A. DE. C.V., en el escrito de fecha 14 de octubre de 2015, visibles a fojas 008 a 024 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: de la Escritura Pública número 90,814, de fecha 21 de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito Federal; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados No. LA-019GYR059-T42-2015 de fecha 07 de octubre de 2015; Propuesta técnica de la hoy inconforme; y la presuncional legal y humana.-----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Área Convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de noviembre de 2015, visibles a fojas 068 a 299 del expediente administrativo que se resuelve, consistentes en: Copia certificada del oficio de liberación de Inversión (OLI) No. 09900116B3000/BMI/400/1453 de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por la Coordinación de Presupuesto e Información Programática de la Dirección de Finanzas del citado Instituto, en donde se autoriza un presupuesto por la cantidad de \$4,901,077.88; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR059-T42-2015; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 22 de septiembre de 2015, del proceso licitatorio en cuestión; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de septiembre de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo de fecha 5 de octubre de 2015; Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 07 de octubre de 2015; Disco Compacto que contiene la Propuesta Técnico Económica de la empresa Endomédica S.A. de C.V.; Copia certificada de la Convocatoria AA-019GYR059-I111-2015; Copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones de la Adjudicación Directa Internacional Electrónica AA-019GYR059-I111-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015; Proposición económicas del licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha 11 de noviembre de 2015, para el evento de Invitación por Adjudicación Directa AA-019GYR059-I111-2015 de la partida 537.336.0212.01.01; Copia Certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha 11 de noviembre de 2015 de la Adjudicación en mención; Acta de Comunicación del Fallo de la Adjudicación Directa Internacional Electrónica AA-019GYR059-I111-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015; así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a sus intereses.-----
- V.- **Consideraciones.**- Respecto a las manifestaciones que realiza el hoy inconforme en su escrito inicial en 14 de octubre del 2015, respecto a la deficiente evaluación de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 25 de noviembre de 2015, que su determinación de descalificar la propuesta de [REDACTED] S.A. DE C.V., para la clave 14 531 336 0212 01 01, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR059-T42-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, se encuentre se encuentre ajustada a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.


La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, en razón de que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR059-T42-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, visible a fojas 244 a la 249 del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el Área Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. para la clave 14 531 336 0212 01 01, en los siguientes términos: -----

NOTA 1

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS UNIDAD DE ATENCIÓN MEDICA COORDINACIÓN DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD U.M.A.E. HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES No. 25 CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE, MONTERREY, NUEVO LEÓN.</p>	<p>licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados no. LA-019GYR059-T42-2015, para la adquisición de instrumental y equipo médico, para la UMAE 25, para el periodo comprendido del 04 de octubre al 31 de diciembre del año 2015, en base al artículo 26 fracc I y 26 bis fracc III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p>
<p>ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR059-T42-2015, PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUM 25; PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.</p>		
<p>EN OBERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD, AL ARTICULO 26 FRACCION I Y 26 BIS FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.</p>		

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 07 del mes de Octubre del año 2015, se reunieron en el aula de usos múltiples del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Avenida Fidel Velázquez y Avenida Abraham Lincoln Sin Número, Colonia Nueva Morelos en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional que se menciona en el proemio de esta acta, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

PROPOSICIONES DESECHADAS TÉCNICAMENTE:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

0331

MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA.

Licitante: [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

REN	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	MARCA/PAIS	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO
14	531	336	0212	01	01	MONITOR AMBULATORIO DE PH ESOFAGICO	GIVEN / E.U.A.	1	170,286.85

CAUSA DE DESECHAMIENTO

- EL LICITANTE PARA DEMOSTRAR "CAPACIDAD DE CALCULO INDICES DE MEESTER" REFIERE A SU OFERTA TECNICA UN MANUAL NUMERO 3 QUE NO ESTA INCLUIDO EN SU PROPUESTA, POR LO QUE NO DEMUESTRA QUE EL EQUIPO OFERTADO TENGA ESA FUNCION COMO SE SOLICITA EN EL PUNTO 2.1.5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- EL LICITANTE PARA DEMOSTRAR "CAPACIDAD DE CALCULO INDICES PEDIATRICO BOIX OCHOA" REFIERE EN SU OFERTA TECNICA UN MANUAL NUMERO 3 QUE NO ESTA INCLUIDO EN SU PROPUESTA, POR LO QUE NO DEMUESTRA QUE EL EQUIPO OFERTADO TENGA ESA FUNCION COMO SE SOLICITA EN EL PUNTO 2.1.5.2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

POR LO QUE EN BASE AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, Y EL ARTICULO 36 BIS SEÑALA QUE "SE ADJUDICARA PORQUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICOS Y ECONOMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION".

POR LO ANTES EXPUESTO EL LICITANTE PARTICIPANTE INCUMPLE, AFECTANDO CON ELLO LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE NO SE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A CALIDAD QUE DISPONE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y 26 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA.

POR LO QUE EN BASE AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PROVEEDOR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, Y EL ARTICULO 36 BIS SEÑALA QUE "SE ADJUDICARA PORQUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICOS Y ECONOMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION".

POR LO ANTES EXPUESTO EL LICITANTE PARTICIPANTE INCUMPLE, AFECTANDO CON ELLO LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE NO SE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A CALIDAD QUE DISPONE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y 26 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA.

..."

De cuyo contenido se advierte que la convocante descalificó la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, porque para demostrar la "CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES DE MEESTER" y la "CAPACIDAD DE CÁLCULO ÍNDICES PEDIÁTRICO BOIX OCHOA" en su oferta técnica refiere un manual número 3 que no se encuentra incluido en su propuesta, por lo que no demuestra que el equipo ofertado tenga las funciones solicitadas en los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2 del Anexo 1 "Cédula de Descripción del Artículo" de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico al contenido de la convocatoria que obra a fojas 75 a la 216 del expediente en que se actúa, se advierte que en los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2 del Anexo 1 "Cédula de Descripción del Artículo" de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, se requirió lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
"CEDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

- 8 -

NO. DE LICITACIÓN: NOMBRE GENÉRICO: MEDIDOR DE PH ESOFAGICO PARTIDA: 14 CLAVE: .537.336.0212.01.01 CANTIDAD: 1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN Y TELÉFONO: MARCA: MODELO: ORIGEN DEL BIEN: LUGAR Y FECHA:
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN 1. Definición: 1.1. Monitor ambulatorio de pH esofágico 2. Descripción: 2.1. Sistema de monitoreo ambulatorio de pH esofágico. 2.1.1. Unidad portátil ajustable a la cintura para pacientes ambulatorios con: 2.1.1.1. Botones de acceso simple para el paciente 2.1.2. Capacidad de descarga inalámbrica de datos 2.1.3. Entrada de 1 a 3 canales 2.1.3.1. Con rango de medición de 1.0 a 8.0 pH 2.1.4. Con analizador de síntomas 2.1.5. Capacidad de cálculo de índices 2.1.5.1. De Meester 2.1.5.2. Pediátrico de Boix-Ochoa 2.2. Capacidad de grabación de al menos 24 horas 3. Accesorios	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

De lo anteriormente transcrito, se desprende que los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2 del Anexo 1 "Cédula de Descripción del Artículo" de la convocatoria se solicitó como parte de la descripción del equipo requerido para la clave 531 336 0212 01 01 la capacidad de cálculo índices "de Meester" y "Pediátrico de Boix Ochoa".

Asimismo, en relación con lo anterior, en el punto 6.3 incisos a) y b) de la convocatoria, la contratante solicitó lo siguiente:

"6.3. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

- Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con las características señaladas en el Anexo 1 (uno) de la presente convocatoria, indicando en cada una de las especificaciones, el capítulo y el número de la página del documento en el cual se encuentra contenida dicha información...*
- Para corroborar las especificaciones y características de los equipos, se requiere que presenten anexos técnicos (folletos, catálogos y/o fotografías y manuales en original del fabricante) en el idioma del país de origen de los bienes, en caso de estar en idioma inglés, deberá de presentar la traducción simple al español deberá realizarse por un perito traductor autorizado, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus propuestas., identificando el capítulo y el número de la página del documento del cual fue obtenida dicha información. Lo anterior deberá estar debidamente referenciados por clave.*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0333

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

De lo que se desprende por una parte, que los licitantes participantes debían incluir en su proposición técnica la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo 1, **indicando en cada una de las especificaciones, el capítulo y el número de la página del documento en el cual se encuentra contenida dicha información**; y por otra, que para corroborar las especificaciones y características de los equipos, debían presentar anexos técnicos (folletos, catálogos y/o fotografías y manuales en original del fabricante).

Ahora bien, del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a los documentos que integran la propuesta de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, contenidos en disco magnético, se advierte que la hoy inconforme a efecto de dar cumplimiento a los citados numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2, previstos en el Anexo 1 "Cédula de Descripción del Artículo, en relación con el numeral 6.3 incisos a) y b) de la convocatoria, es decir, a efecto de demostrar la capacidad de cálculo índices "de Meester" y "Pediátrico de Boix Ochoa" requeridos, presentó su anexo 1-A descripción técnica del licitante, en el que refirió en dichos puntos el Manual No. 3, página 18, documental que para pronta referencia se insertan en la parte que interesa:

NOTA 1



NOTA 1

ANEXO 1-A (UNO-A)

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

PROCEDIMIENTO	LA-019GYR059-T42-2015	CANTIDAD	1
PARTIDA	14		
CLAVE SAI	537.336.0212.01.01		
CLAVE PREI			
NOMBRE GENÉRICO MEDIDOR DE PH ESOFAGICO			

LICITANTE	[redacted], S.A. DE C.V.
FABRICANTE	GIVEN IMAGIN
MARCA	GIVEN
MODELO	
CATALOGO	
HOJA 1 DE 1	

ESPECIFICACIONES

1. Definición:
 - 1.1. Monitor ambulatorio de pH esofágico
2. Descripción:
 - 2.1. Sistema de monitoreo ambulatorio de pH esofágico.
 - 2.1.1. Unidad portátil ajustable a la cintura para pacientes ambulatorios con:
 - 2.1.1.1. Botones de acceso simple para el paciente
 - 2.1.2. Capacidad de descarga inalámbrica de datos
 - 2.1.3. Entrada de 1 a 3 canales
 - 2.1.3.1. Con rango de medición de 1.0 a 8.0 pH
 - 2.1.4. Con analizador de síntomas
 - 2.1.5. Capacidad de cálculo de índices
 - 2.1.5.1. De Meester
 - 2.1.5.2. Pediátrico de Boix-Ochoa
 - 2.2. Capacidad de grabación de al menos 24 horas
3. Accesorios

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

- MANUAL 1 PAG. 4
- CATALOGO 1. PAG. 1
- MANUAL 2. PAG. 1,
- MANUAL 1, PAG. 8 Y 9
- MANUAL 1 PAG. 10
- MANUAL 2 PAG. 1
- MANUAL 2 PAG.
- MANUAL 2 PAG. 1
- MANUAL 3 PAG. 20
- MANUAL 3 PAG. 18
- MANUAL 3 PAG. 18
- MANUAL 1 PAG. 14

Documento titulado Anexo 1-A descripción técnica del licitante, en el cual la empresa [redacted] S.A. DE C.V., referenció en las especificaciones correspondientes a los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2, el Manual No. 3, página 18, manual que dijo la convocante no se encuentra

Handwritten marks and a signature at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

0334

- 10 -

incluido en su propuesta; sin embargo, es de señalarse que del disco magnético, antes señalado, en el que obra su propuesta, se encuentra el archivo electrónico denominado "manualdeusuario-accuView.pdf (2MB)", que para pronta referencia se inserta en la parte que interesa: -----

IMSS UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 MTY.
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR059-T42-2015
PARTIDA 14 CLAVE 537 336.0212.0101
LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.
Programa de análisis AccuView v5.2

GIVEN IMAGING | Expanding the Scope of GI

MANUAL 3

Manual del usuario

AccuView™ pH

Version 5.2

Programa de análisis de pH*

y

AccuView™ pH-Z

Version 5.2

programa de análisis de pH e impedancia*

PRECAUCIÓN: Las leyes federales limitan la venta de este equipo a médicos colegiados, o mediante la correspondiente prescripción médica.

* Los programas de análisis AccuView™ pH y AccuView™ pH-Z se deben utilizar con:

- Digitrapper™ pH-Z
- Digitrapper™ pH 400
- AccuTrac™ pH y pH-Z
- Grabadoras Bravo™

Es fundamental que todos los médicos y operadores responsables lean el manual del usuario de la grabadora correspondiente antes de empezar a trabajar con el equipo.

La única finalidad de las imágenes anatómicas que se muestran en el software es servir de ejemplo. Su correcta colocación respecto a las marcas fisiológicas extraídas del paciente presente en el programa ManoView debe ser verificada por el médico responsable al se utilizan para realizar un diagnóstico.

Manual, Usuario, Software de análisis, AccuView
Nº. de documento 3791-04

Este documento incluye información propietaria. Fuente: Given Imaging
Copyright 2012, Given Imaging. Reservados todos los derechos.

1

NOTA 1



Programa de análisis AccuView v5.2

GIEN IMAGING | Expanding the Scope of GI

3.3.2.1 Ventana Configurar parámetros de informe

La ventana Configurar parámetros de informe (Figura 3-7) permite al usuario seleccionar los parámetros que se van a mostrar en el informe. Estas selecciones se aplican al análisis actual y se guardan o recuperan mediante la opción Guardar o Cargar configuración (consulte la tabla de la sección anterior).

3.3.2.2 Configurar lista de eventos

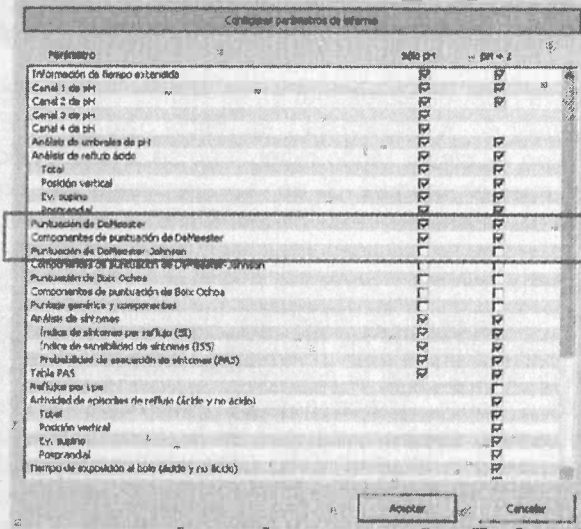
La ventana Configurar lista de eventos (consulte la Figura 3-8) permite al usuario identificar qué síntomas o posición del paciente se van a incluir en el informe o en la pantalla principal. Se puede seleccionar un máximo de seis síntomas; en el análisis solo se usarán los síntomas seleccionados.

Para crear síntomas personalizados, escriba el texto oportuno en el campo vacío que hay bajo la lista de síntomas y, seguidamente, pulse el botón "+" para añadir ese texto a la lista.

Los eventos de medicamento pueden aparecer como "Medic." o "Med.". En esta ventana hay una opción para poder incluir la posición de evento Prono en los análisis e informes de estudios pediátricos o de lactantes, en los que se recoge la puntuación de Boix Ochoa. El menú Asociación de botón Bravo permite al usuario configurar eventos predeterminados para los botones Bravo.

El botón elimina cualquier síntoma presente en la lista desplegable.

Al pulsar el botón "Estab. pred." se aplican los cambios realizados al estudio actual y se guardan dichos cambios como configuración predeterminada.



PUNTO 2.1.5.1
PUNTO 2.1.5.2

Figura 3-7 Ventana Configurar parámetros de informe

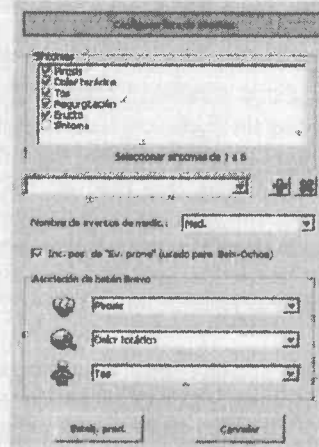


Figura 3-8 Configurar lista de eventos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

- 12 -

Documental del cual se desprende en su carátula del lado izquierdo con letras rojas la referencia siguiente: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR059-T42-2015, PARTIDA 14 CLAVE 531 336 0212 01 01, LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V." y del lado derecho en un recuadro en rojo dice: "MANUAL 3", asimismo en su página 18 en rojo se encuentran referenciados los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2, materia del presente estudio. -----

NOTA 1

Ahora bien, el accionante en su escrito de inconformidad hace alusión "el Manual número 3 sí está incluido en su propuesta y es visible bajo el nombre "DOC-2135-01 User Manual Digitrapper pH2", si bien es cierto, dicho manual no se encuentra identificado con el nombre que refiere, también lo es que el manual 3 de su propuesta se contiene en el archivo electrónico denominado "manualdeusuario-accuViw.pdf (2MB)". -----

En este contexto, contrario a lo manifestado por la convocante en el acto de fallo, se advierte que dicho Manual sí se encuentra integrado en la propuesta de la empresa inconforme; por lo tanto, resultan fundadas las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de inconformidad en el sentido que la convocante vulnera lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al descalificar su propuesta ya que no verificó debidamente que en la propuesta presentada sí se incluyó el manual mediante el cual acreditaba la "CAPACIDAD DE CALCULO INDICES DE MEESTER Y CAPACIDAD DE CALCULO INDICES PEDIATRICO BOIX OCHOA" requeridas, por lo que resulta una evaluación inexacta y alejada del mandato legal correspondiente...", habida cuenta que como se señaló con antelación, del análisis realizado a las documentales que conforman la propuesta técnica de ENCOMEDICA, S.A. DE C.V., se acredita que sí incluyó en su propuesta el manual 3 referenciado. -----

Así las cosas, se tiene que la convocante al momento de efectuar la evaluación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2 del Anexo 1 de la convocatoria, referente a la "capacidad de cálculo índices de Meester" y la "capacidad de cálculo índices pediátrico boix ochoa", de la cual resultó el motivo de desechamiento dado a conocer en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR059-T42-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en convocatoria, en los puntos 9 y 9.1, en relación con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que a la letra se transcriben en la parte que interesa para mejor proveer: -----

"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 bis de la Ley, fracción II de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones..."

"9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:



- 13 -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efecto de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- A) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- B) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquello que resulten de la junta de aclaraciones.
- C) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con la descripción de la proposición técnica.
- D) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica y administrativa, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 de la presente Convocatoria.

"6.3. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

- a) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con las características señaladas en el Anexo 1 (uno) de la presente convocatoria, indicando en cada una de las especificaciones, el capítulo y el número de la página del documento en el cual se encuentra contenida dicha información...
- b) Para corroborar las especificaciones y características de los equipos, se requiere que presenten anexos técnicos (folletos, catálogos y/o fotografías y manuales en original del fabricante) en el idioma del país de origen de los bienes, en caso de estar en idioma inglés, deberá de presentar la traducción simple al español deberá realizarse por un perito traductor autorizado, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus propuestas., identificando el capítulo y el número de la página del documento del cual fue obtenida dicha información. Lo anterior deberá estar debidamente referenciados por clave.
- c) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente convocatoria, según corresponda.

..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

0336



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

- 14 -

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas..."

De lo que se tiene que para efectos de la evaluación, se tomara en consideración que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria; es decir, la convocante al efectuar la evaluación debe considerar la totalidad de los documentos que conforman las propuestas de los licitantes, lo cual no aconteció, toda vez que en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 07 de octubre de 2015, arriba transcrita, la convocante no evaluó la totalidad de la propuesta de la hoy inconforme enviada por Compranet, toda vez que como se analizó líneas arriba, el manual 3 que refiere la convocante no se encuentra incluido en la propuesta de la empresa, sí se encuentra en el archivo electrónico denominado "*manualdeusuario-accuViv.pdf (2MB)*"; por lo que el área convocante al momento de evaluar la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme contravino lo dispuesto en el punto y preceptos antes citados. -----

Sin que en el caso le asista la razón y derecho a lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: "*...resulta claro que dicha manifestación resulta ser totalmente falsa y por lo tanto, carente de toda eficacia jurídica, ya que dichos artículos sí son aplicables al caso concreto, pero en beneficio de la convocante.... ya que en dicho precepto legal se advierte que la convocante en ningún caso podrá suplir la deficiencia de la propuesta presentada, además que de acuerdo a dicho precepto legal, la convocante se encuentra legalmente obligada a utilizar el criterio de asignación indicado en la convocatoria a la licitación, al momento de la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, debiendo además verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la propia convocatoria, por lo cual, siguiendo este criterio, necesariamente deben tenerse a la vista los requerimientos señalados por la convocante en las bases licitatorias, y en el caso concreto, se debe tener a la vista principalmente lo establecido en los puntos 2.1.5.1 y 2.1.5.2, que son los que motivan en sí el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa inconforme...*"; toda vez que contrario a lo que señala la convocante en su informe circunstanciado, y como se mencionó párrafos anteriores, del análisis de las documentales que integran la propuesta técnica de la hoy inconforme, se advierte que dicha empresa, sí presentó el manual 3 referenciado en los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2, del anexo 1, en relación con el numeral 6.3 incisos a) y b) de la convocatoria. -----

En este contexto, la determinación de la convocante de descalificar la propuesta de la hoy inconforme en el Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 07 de octubre de 2015, no se encuentra ajustada a derecho, puesto que la convocante no observó lo dispuesto en los puntos 9 y 9.1, en relación con lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omitió realizar una revisión y análisis integral de toda la documentación que conforma la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., ya que sí adjuntó el Manual No 3, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2, previstos en el Anexo 1 "Cédula de Descripción del Artículo de la convocatoria.-----

NOTA 1

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR059-T42-2015, de fecha 07 de octubre de 2015, específicamente respecto de la clave 14

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0339

EXPEDIENTE No. IN-312/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1668/2016

- 15 -

531 336 0212 01 01, contravino las disposiciones que rigen la materia que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado, en dicho acto dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria. -----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- Establecido lo anterior, el Acto del Fallo Licitación Pública Internacional número LA-019GYR059-T42-2015, de fecha 07 de octubre de 2015, se encuentra afectados de nulidad, específicamente por cuanto hace a la clave 531 336 0212 01 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: --

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., únicamente respecto de la documentación presentada para dar cumplimiento a los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2, previstos en el Anexo 1 "Cédula de Descripción del Artículo, en relación con el numeral 6.3 incisos a) y b) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y el artículo 36 de la Ley de la materia, así como lo analizado en el considerando V; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

NOTA 1

"Artículo 134.- Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

2



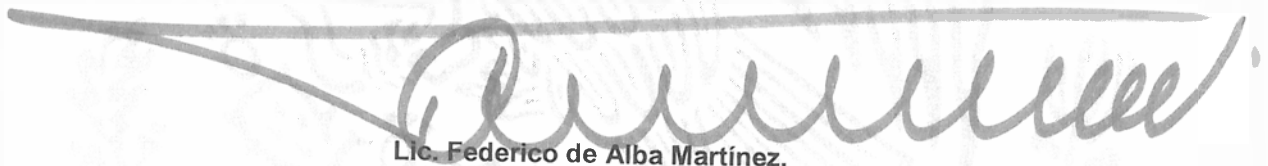
días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Director del Hospital Regional de Especialidades No. 25 de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Monterrey, Nuevo León, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Avenida Baja California No. 278 Despacho 803, Colonia Condesa, Código Postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: Licenciados en Derecho [REDACTED] así como a los C.C. [REDACTED] [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

Dr. Pablo Moreno Guevara, Director del Hospital Regional de Especialidades No. 25 de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional del Noroeste, Monterrey, Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social. Avenida Fidel Velázquez y Avenida Abraham Lincoln S/N, Col. Nueva Morelos, C.P. 64180, Monterrey, Nuevo León, Tel. (0181) 83-71-41-00 ext. 41303

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Regional en Nuevo León.